



## RESOLUCION DE JEFATURA N° 00035-2021-OSINFOR/01.1

Lima, 21 de junio de 2021

### VISTOS:

El Informe N° 00007-2020-OSINFOR/08.1, de fecha 16 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe N° 00044-2021-OSINFOR/04.1.1 y el Proveído 00070-2021-OSINFOR/04.1, ambos de fecha 17 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 00069-2021-OSINFOR/04.2, de fecha 21 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado a nivel nacional de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes regulados por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, los numerales 3.1, 3.4 y 3.5 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, establecen como funciones del OSINFOR, entre otros, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos; cumplir con los programas de evaluación quinquenal como mínimo, para lo cual dispondrá auditorías a los Planes Generales de Manejo; y, dictar en el ámbito de su competencia las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieran a obligaciones y derechos contenidos en los títulos habilitantes, respectivamente;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2010-PCM (en adelante, **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085**), señala que la finalidad de la supervisión es coadyuvar al desarrollo forestal sostenible, velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a la materia y verificar el cumplimiento de las condiciones que regulan el otorgamiento de los títulos habilitantes;

Que, el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, señala que la supervisión a cargo del OSINFOR se realiza siguiendo las reglas de: i) debido procedimiento, ii) transparencia y publicidad, ii) debida sustentación y iv) proceso de retroalimentación;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM (en adelante, **ROF del OSINFOR**), establece que la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre es la encargada de supervisar los títulos habilitantes otorgados por el Estado para el aprovechamiento sostenible y la conservación de los



recursos forestales y de fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el literal h) del artículo 34 del ROF del OSINFOR, señala que la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna tiene como función, entre otras, proponer la aprobación de instrumentos normativos y documentos de gestión que regulen los procedimientos a su cargo y supervisar el cumplimiento de los mismos;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 124-2018-OSINFOR, de fecha 26 de julio del 2018, se aprobó el actual Reglamento para la Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR, teniendo como finalidad orientar el desarrollo eficiente y efectivo del proceso de supervisión a los diferentes títulos habilitantes otorgados por el Estado;

Que, mediante Informe N° 00007-2021-OSINFOR/08.1, la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre sustenta y propone la aprobación de un nuevo proyecto de Reglamento de Supervisión, ya que incorpora: i) principios de la supervisión, ii) clasificación de la supervisión, iii) adecúa los resultados de la supervisión a las disposiciones establecidas en el marco de la actividad administrativa de fiscalización contemplada en el Capítulo II del Título IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Igualmente, se contempla la inclusión de mejoras al Reglamento actual;

Que, asimismo, mediante los informes de vistos, se recomienda que se publique el proyecto de Reglamento de Supervisión, previo a su aprobación, a fin de poder recibir los comentarios, aportes o sugerencias de la sociedad civil y actores vinculados al sector forestal y de fauna silvestre, lo cual resulta concordante y a fin con el Principio de participación y transparencia establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Principio de participación en la gestión forestal, contemplado en el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; así como el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del proyecto de *"Reglamento para la Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre"*, a fin de recabar los comentarios y/o aportes de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general y, particularmente, de todo usuario o ciudadano que tenga interés en el objeto de la referida propuesta normativa;

Con el visado de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia General y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR; el Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR; y, el Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación del proyecto de “*Reglamento para la Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre*”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (<https://www.gob.pe/osinfor>).

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (<https://www.gob.pe/osinfor>).

**Artículo 3°.-** Los interesados podrán remitir sus aportes, comentarios o sugerencias, de acuerdo al Formato brindado en el Portal Institucional del OSINFOR, a la Sede Central del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, ubicado en la Avenida Miroquesada N° 420 del distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; a las Sedes de sus Oficinas Desconcentradas; así como a la dirección electrónica [propuestanormativa@osinfor.gob.pe](mailto:propuestanormativa@osinfor.gob.pe), en un plazo de diez (10) hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre recibir, sistematizar y procesar los comentarios, aportes o recomendaciones que se presenten en el marco de lo señalado en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA**

Jefa

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR